

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

de la Cuest . Alana TENCIA. de la lospi-

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para, cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

ed as obshaul, sales g E SUSCRIBE.

merathai essay superante EN LOGROÑO.

Imprente, Litografia y Hareria de D. AGUSTIA ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

Eun lan gorânerîgemles likererîns.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logrono.—Por un mes. 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis 1, 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 —Por tres id, 44.—Por seis id., 84.— cr un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Astúrias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuacion. (1)

Art. 636. Hecho el reconocimiento, podrán los peritos, si lo pidieren, retirarse por el tiempo absolutamente preciso al sitio que el Juez les señalará para de-

liberar y redactar las conclusiones. Joenandes appo our usion

Art. 637. Si los peritos necesitaren descanso, el Juez, ó el funcionario que lo represente, podrá concederles para ello el tiempo necesario.

Tambien podrá suspender la diligencia hasta otra hora ú otro dia, cuando lo exigiere su naturaleza.

En este caso el Juez, ó quien lo represente, adoptará todas las precauciones convenientes para evitar cualquier alteracion en la materia de la diligencia pericial.

Art. 638. El Juez y las partes presentes podrán, cuando los peritos produjeren sus conclusiones, hacerles las preguntas oportunas y pedirles las aclaraciones necesarias.

Las contestaciones que dieren los peritos se considerarán como parte de su informe.

Art. 639. Si los peritos estuvieren discordes y su número fuere par, nombrará otro el Juez.

Con intervencion del nuevamente nombrado se repetirán, si fuere posible, las operaciones que hubiesen practicado aquellos, y se ejecutarán las demás que parecieren oportunas.

Si no fuere posible la repeticion de las operaciones ni la práctica de otras nuevas, la intervencion del perito últimamente

nombrado se limitará á deliberar con los demás, con vista de las diligencias de reconocimiento practicadas, y á formular luego con quien estuviere conforme, ó separadamente, si no lo estuviere con ninguno, sus conclusiones motivadas.

Art. 640. El Juez facilitará á los peritos los medios materiales necesarios para practicar la diligencia que les encomendare reclamándolos de la Administra cion pública ó dirigiendo á la Autori lad correspondiente un aviso por escrito, si existieren preparados para tal objeto.

CAPITULO VIII.

De la detencion, prísion y libertad provisionales de los procesados, y de las fianzas de estar á juicio.

Art. 641. Ningun español ni extranjero podrá ser detenido, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Art. 642. Cualquiera persona puede detener:

1. Al que intentare cometer un delito, en el momento de ir á cometerlo.

2. Al delincuente infragan-

3. Al que se fugare del establecimiento penal en que se hallare extinguiendo condena.

- 4.° Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando sutraslacion al establecimiento penal ó lugar en que debiere cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.
- 5.° Al que se fugare al ser conducido al establecimiento ó lugar mencionados en el número anterior.
- 6. Al que se fugare estando preso por causa pendiente.
- 7. Al procesado ó condenado que estuvieren en rebeldía.

Att. 643. El particular que detuviere á otro justificará si este lo exigiere, haber obrado en virtud de motivos racionalmente suficientes para creer que el detenido se hallaba comprendido en alguno de los casos del artículo anterior.

Art. 644. La Autoridad ó agente de policía judicial tendrá obligacion de detener:

- 1.º A cualquiera que se hallare en alguno de los casos del art. 642.
- 2.º Al que estuviere procesado por delito que tuviere señalada en el Código pena superior á la de confinamento.
- 3. Al procesado por delito à que estuviere señalada pena inferior, si sus antecedentes ó las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá

cuando fuere llamado por la Autoridad judicial.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el procesado que prestare en el acto fianza bastante, á juicio de la Autoridad ó agente que intentare detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llamare el Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

4. Al que estuviere en el caso del número anterior, aunque tadavia no se hallare procesado, con tal que concurran las dos circunstancias siguientes: 1. Que la Autoridad ó agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito. 2. Que los tenga tambien bastantes para creer que la persona á quien intente detener tuvo participacion en él.

Art. 645. La Autoridad o agente de policía judicial tomará nota del nombre, apellido, domicilio y demás circunstancias bastantes para la averiguacion é identificacion de la persona del procesado ó del delincuente á quienes detuviere por no estar comprendidos en ninguno de los casos del artículo anterior.

Esta nota será oportunamente entregada al Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 646. Dicho Juez o Tribunal acordarán tambien la detencion de los comprendidos en en el art. 644, á prevencion con las Autoridades y agentes de policía judicial.

Art. 647. No se podrá detener por simples faltas, á no ser que el presunto reo no tuviere domicilio conocido y no diere fianza bastante á juicio de la Autoridad ó agente que intentare detenerlo.

Art. 648. El particular, Autoridad óagentedepolicía judicial que detuviere á una persona, habrá de ponerla en libertad ó entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detencion dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma.

Si demorare la entrega, incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas, á no ser en el caso en que incurriese en las responsabilidades pecuniaria y penal que fija el Código penal, si la dilacion hubiere excedido de 24 horas.

Art. 649. Si el Juez ó Tribunal à quien se hiciese la entrega fuere el propio de la causa, v la detencion se hubiese hecho segun lo dispuesto en los números 1.°, 2.° y 6.°, y caso referente al procesado del 7.º del artículo 642, y 2.°, 3.° y 4.° del artículo 644, elevará la detencion á prision, ó la dejará sin efecto en el término de 72 horas, á centar desde que aquel le hubiese sido entregado.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesion ordinaria de 3 de Abril de 1879.

(Continuacion.)

cuencia se acordó trasladar dicha comunicacion al Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, encargándole pase al punto donde se teme el desprendimiento y disponga las obras necesarias para evitar desgracias y desperfectos en la carretera.

Examinado el repartimiento girado para todos los pueblos de la provincia à sin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario provincial del egercicio préximo de 1879 al 80, el cual aparece por la cantidad de 514,438 pesetas 27 céntimos se acordó aprobarlo, remitiendo un ejemplar con el presupuesto al Ministerio de la Gobernecion y se publique en el «Boletin oficial» de la provincia para que llegando à conocimiento de los Ayuntamientos puedan incluir en sus presupuestos respectivos las cantidades que les corresponde satisfacer.

El Sr. Fernandez Bazán, hizo presente que, habiéndose recibido ayer à última hora de la Administracion económica de la provincia, el repartimiento de contribucion directa por territorial, base sobre la que se habia de confeccionar el provincial que acaba de aprobarse, prueba que las operaciones largas y trabajosas se han tenido que llevar à cabo en el trascurso de la noche, que por lo tanto el personal de la Seccion de Contabilidad ha jenido que perderla, y siendo muy laudable su celo y laboriosidad, propuso se le tributara por ello un voto de gracia. Y sin embargo de que el Señor Contador despues de agradecer tan honorifica mencion, manifestó en nom bre del personal de la seccion, que tal acto no merezea tanto, pues su obligacion era ocuparse en horas extraordinarias en casos neceserios y que todos lo habian hecho gustosos en be_

neficio del buen servicio público, la Corporacion acordó lo propuesto por el Sr. Bazan y que se consigne en esta acta la satisfeccion que los Señores Diputados han tenido al enterarse de la laboriosidad que la Seccion de Contabilidad ha desplegado en la ejecucion del repartimiento.

Se dió cuenta del siguiente dictá-

«A la Diputacion provincial.»

La comision de Hacienda ha examinado la comunicacion del Sr. Secretario de la Junta de Agricultura, en la que pide además del escribiente que ya le tiene dado, una consignacion anual de mil pesetas, fundado en habérsele aumentado el trabajo y no teper un ordenanza que juzga indispensable para el servicio de su secretaría con más el gasto necesario para material Para poder emitir el informe con mayores datos esta Comision ba tenido el gusto de oir al dicho Sr Se-, cretario y viendo por sus esplicaciones lo que exige à las razones en que apoya su reclamacion, propone que es conveniente que se establezca la Secretaria de dicho funcionario en la Casa Diputacion designándole la habitacion que ocupó anteriormente, que salvo el periodo de las quintas, no tiene aplicacion. De este modo quedan satisfechas las exigencias del servicio sin gravar el presupuesto provincial.

Abierta discusion y no habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el anterior dictá-

Hallandose adeudando la Excelentisima Diputación de Alava al presupuesto de esta provincia el canon anual de 280 pesetas por la parte de productos del Portazgo de Briñas, desde el año económico de 1872 à 73, que à virtud de antiguo convenio venia satisfaciendo, se acordò dirigir á la referida Diputacion atento oficio manifestándole, que se hallan en descubierto por la cantidad de 1680 pesetas, importe de las seis anuatidades vencidas desde el ejercicio de 1872-73 à 1877-78, ambas inclusive y que en el caso de que no hubiese dificultad alguna para realizar el pago, se sirva indicar el medio de realizarlo que le parezca más conveniente.

Hallandose adeudando la Diputacion provincial de Navarra à los fondos del presupuesto de esta el importe de la quinta parte del producto anual del portazgo de las Cañas, desde el ejercicio de 1870 á 71 hasta el actual, en virtud de convenio celebrado por am- | 1879.-Mariano Saenz de Cenzano.bas Corporaciones, se acordó dirigir á la Exema. Diputacion de Navarra atenta comunicacion, reclamando el pago de lo que resulte en descubierto.

En vista de no haber contestado à un oficio que se le dirigió à D. Nicolá-Pelaez, vecino y empleado en el Instituto de segunda enseñanza de San-

tander, el 18 de Marzo próximo pasado reclamandole la cantidad de 1308 pesetas que segun manifiesta el Jefe del depósito de Bandera y embarque para Ultramar establecido en dicha ciudad. en su oficio de 10 de Enero último, entregó al referido Pelaez para pago de las estancias causadas en este Hospital provincial por individuos pertenecientes al Ejército espedicionario á Cuba durante los meses de Setiembre de 1876 á Abril de 1877, se acordó reclamar nuevamente por conducto del Sr. Gobernador civil al mencionado D. Nicolás Pelaez la cantidad expre-

Teniendo presente que D. Jacinto de la Cuesta, Administrador del Hospital de la Abadía de Nágera, agregado al provincial, no rinde las cuentas correspondientes, ni contesta à las comunicaciones que se le dirigen al efecto, se acordò señalarle un término de ocho dias para que presente todas las cuentas pendientes y trascurrido este plazo sin verificarlo pase à formarlas un empleado de esta Corporacion por cuenta del interesado.

Vista una instancia presentada por D. Nicasio Medrano, vecino de Varea, Aldea de Logroño, solicitando se le satisfaga el dia veinte del corriente mes en que espira el año de próroga por el cual se entendió ampliado el contrato de préstamo hipotecario que se le adeuda por la cantidad de veinte mis pesetas é intereses devengados, se acordó acceder á lo solicitado.

Teniendo en cuenta la red de carreteras que existen en la provincia, su situacion topográfica, así como la conveniencia de armonizar las que se construyan de nuevo con las necesidades que lleva consigo servicio tan importante, se acordó ordenar al Señor Ingeniero Jefe de las provinciales, forme un plan general de las carreteras provinciales y se someta à la delibera cion de esta Diputacion.

Se leyó la siguiente proposicion. A sb

«A la Diputacion.

La Comision encargada de examinar y revisar los acuerdos y resoluciones adoptadas con carácter de interinidad por la Comision provincial asociada à los Señores Diputados residentes en la Capital, ha cumplido su cometido, y tiene el honor de proponer à la Diputacion se sirva aprobar en definitiva dichos acuerdos y resoluciones á la vez que otorgar un voto de gracias á los Señores Diputados que en ellos han intervenido. Logroño 9 de Abril de Juan Fernandez - Telesforo Ruiz de Bucesta.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el anterior dictamen.

Se levantó la sesion. El Gobernador Presidente, José Bellido.—El Diputado Secretario, Mariano Saenz de Cenabsolutamente preciso al sonas

que el Jaez les sensiara para de- Il

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.

LOGROÑO.

SECCION 1.

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Córies formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 28 de ciembre de 1878.

Continuacion.

Capacidades.

	Transport	Maryage Bastern scott	Domici	lio del elector.		
of the property and the property of the proper	hallen escapement	Punio donde adquirió				
Apellidos y nombre del elector.	Concepto del de e-	el titulo que acredita su capacidad.	Pueblo.	Calle.	Núm.	OBSERVACIONES.
22 - 20ave	-				The Lite	authoritistics continued;
iguez é Iñiguez, Bonifacio.	Catedrático.	Zaragoza.		Soria.		
quierdo y Ani'ua, Plácido.	Catedrático jubilado. Abogado.	Valladolid.		Mercado.	124	
narez y Muñoz, Mariano.	Eclesiástico.	Calahorra.	to a modernia dan	Villanueva.	10	
pez Castro y Garcia Celedonio.	Idem.	Idem.		Mayor.	121	
pez y Garcia, Pedro Crisólogo.	Idem.	Idem.		Hospital civil.		
pez y Andrés, Enrique.	Farmacéutico.	Madrid.		Villanueva. Carnicerias.	4	SHEET A SHEET A
nzurica, José Fermin.	Agrimensor. Maestro de J. P.	Idem. Logroño.		Portales.	30	1 2 3 5 7 7 7 7 7 5 6
pez y Cercceda, Federico. pez de Leon, Dámaso	Idem.	Idem.		Varea.	-	
ertinez y Cortazar, Bernardino.	Eclesiástico.	Calahorra.		Mercado.	4	
as de Fiol, Juan.	Idem.	Idem.		Mayor.	14	
orales y Martinez, Fernando.	ldem.	Madrid.	P. Super Divisit in	Plaza San Isidro.	3	
artinez y Ruiz, Marcelino.	Idem.	Calaborra. Idem.		Mercado.	124	
artinez y Saenz, Juan.	Idem.	Idem.	Translate and	Mayor.	129	
endiodo y Salcedo, Valentin. artinez del Campo, Clemente.	S. del Gob. civil.			Villapueva.	6	
toses y Capilla, Luis.	Empleado.	Idem.	712 101	Laurel.	17	
ral y Fernandez, Rafael.	Idem-	Idem.	E 13 4 5 7 5 1	Travesia S. Juan.	15	
rga é Iñiguez, Tiburcio.	ldem.	Idem.	54315	Barriocepo.	27	
nso de Zuniga, Fermin.	lng.º 2.º de Obs. ps	Idem. Logroño.		Mercado. Mercaderes.	8	
rtinez y Ruiz, Manuel.	Empleado. Abogado.	Rurgos.		Herrerias.	57	
ta v Uribil, Agustin.	Maestro de I. P.	Zaragoza.		Villanueva.	34	
durga de la Vega, Manuel.	Idem.	Idem.		Mercado.	81	
auuel y Ventura Ladislao.	Idem.	Idem.		Idem.	20	
oreno y Bustamante, Luis.	Cadedrático.	ldem.		Muro Reyes.	3	
ebreda y Gonzalez, German.	Empleado.	Madrid. Idem.		Mayor. Laurel.	12 8	
ágera y Aguado, Pedro. rovio y Elejalde, Epifanio.	Idem.	Idem.		San Blas.	5	
caña y Lopez, Agustin.	Idem.	Idem.		Mercado.	69	
cio y Lopez, Hermógenes.		Zaragoza.	120000000000000000000000000000000000000	Compañia.	19	
laza y Vega, Tomás.	Empleado.	Madrid.		San Juan.	48	
erez y Garcia, Luis.	Idem.	ldem.		Manada	88	and the same and the same
erez y Gonzalez, y Francisco.	ldem.	ldem.	13. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3	Mercado.	1 00	101 6 6
erucha y Cerrada, Silvestre. erez y Muro, Martin.	Idem. Juvilado.	Logroño.	obagana (I si	Cerrada.	7	orestorieras (conocond
anzon y Unda, Jnan Bautista.	Abogado.	Burgos.	sblinds obar	Plazuela S. Isidro.	3	
rieto y San Pedro, Anastasio.	Maestro de I. P.	Lonrono.		Muro S. Blas.	16	
astor y Atauri, Gerónimo Roque.	Idem.	Idem.		Villanueva	25	The state of the s
uiz de la Cámara, Juan.	Eclesiastico.	Calaborra.		Gamino Navarrete. San Agustin.	11	
vero y Campa, Márcos Marcelino.	Idem.	Madrid.		El Cortijo.	111	VAROVES.
piz y Llano, Dionisio. Obles y Robles, Luis María.	Jefe económico.	Idem.	Page 1	Mercado.	45	
niz y Fernandez, Pedro.	Empleado.	Idem.	Linday by talout 128	ldem.	71	
uiz y Calbo, Juan.	Idem.	Idem.		Herrerias.	36	
mon y Pascual, Juan.	Sobrestante.	Idem.		Compañia.	21	
candio y Moreno, Benito.	Cirujano.	Jdem.		Hospital civil.	24	
iz y García, Salustiano. enz Viguera y Herreros, Sergio.	Abogado. Eclesiástico.	Burgos. Calahorra.		Muro Carmen.	3	
vador y Rodrig fiez, Amós.	Ingeniero de O. pbls			Mercado.	55	
lazar y Garrido, Anastasio.	Sobrestante.	ldem.	1 100 10 100	Carnicerias.	12	
jeiro y Vizconti, José María.	Empleado.	Idem.		Compañia.	3	
rralbo y Sainz, Anselmo.	Sec. del Ayuntam.		1 6 3 4 5 3 1	Mercado.	85	
naga y Palacio, Ciriaco.	Perito Agrónomo.	Madrid.		Compañia.	21 23	
rrutia y Lerza, Pedro Elisardo. allejo y Vigas, V ctoriano.	Ingeniero de Minas. Eclesiástico.	Idem.	The state of the s	Caballeria. Ronda siete.	23	
illaverde y Felipe, Juan.	Idem.	Calaborra.	THE THE PERSON	Seminario.		
azquez y Valerio, Félix.	Idem.	Idem.	Participation of the second	Colegio.	16	
alle y Velez, Ildefonso.	Idem.	Idem.	1	Mercado.	65	La total and the same of the s

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

Mes de Enero de 1880.—1.ª decena.

Nota de las compras verificadas durante la expresada

MCCCOH	~			Annual Contract of the Party of	Market Street, Square, Street,
Dias.	vecindad.	l sb 0d ofnatha le so NOMBRES.		b ol 8 o	
5	Logroño.	D. Gregorio Pozueta.	Harina *	20 40 20	50 80 48 36 45 25
5	Id.	D. Remigio Jimeno.	Cebada.	Fanegas.	8 50
5	ELVACIONES.	D. Hipólito Mesanza.	Paja.	Quit. mto.	7 67
		201	a se beore la	ones	

Logrono 10 de Enero de 1880. —El Administra lor, Luis Muñoz. V. B. El Comisario de Guerra inspector, Manuel Acefula.

JUZGADOS MUNICIPALES

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.º decena de Enero de 1880.

-	NACIDOS VIVOS.							Nacidos sia vida y muetos ante de ser inscritos.						TOTAL DE	
	LEGITIMOS NO LEGITIMOS			To	LEGITIMOS. NO LE			LEGITI	Total						
Dias. 23 46 7 9 10	Varones	Hembras	Total 2111212	Variones	Bembras	fotal	Total ae vivos	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	ial de muerto	2 1 1 2 1 2 1
10	1	1	-	20))))))))	n	n	n))))		1
			No.	»		183))	,)	2	D))	>>))		
· ·		5	10) »	"))	20	"	-	»	n	"	»	»)	10

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de failecidos.

				197111	ectuos.	CANTE STARS.	7) T 3 E N		
		13.4	7505	D TOP	CRIE	DO	30		
	VARONES.								
Dias.	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
1 2 3 5 6 7 9 10	1	» « » « ») 2)))))))	3 3 4 3 3 4 3 3 4 3 4 3 4 3 4 4 4 4 4 4	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 " " 2 " " " 1 " " " 1 " " " " " " " "	3 2 1 2 1 1	3 5 5 3 1 2 1 2 .
Spinister of the Parket of the	2	1	2	5	2	5	6	13	18

Lograño 11 Enero de 1880 = El Juez municipal, Simeon Yerro.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 25 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anunció siguiente

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Fisiologia, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén compreodidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan selicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó havan desempeñado en propiedad y otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y se hallen en posesion de los títulos acadêmicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del gefe del Establecimiento donde hubieren servido útimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1879. —El Rector, José Nadal.

Ayuntamientos.

Aguilar del Rio Alhama.

En virtud de reclamacion de los interesados, se ha incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército del año actual á Nicasio Soria Sanchez, de esta naturaleza, hijo de Juan y Eustaquia (difuntos). Y como se ignora su actual paradero, se le cita por medio del presente, para que pueda alegarse ante este ayunsamiento ántes del dia 1.º de Febrero próximo, cuanto convenga al derecho del referido mozo ó al de otras municipalidades.

Aguilar del Rio Alhama 5 de Enero de 1880.—El Alcalde, Roman "Leon y Cosas.

Anuncios

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Lotería Municipal

autorizada por Real ór dende 7 Marzo de 1877 con destino á los gastos de una Exposicion Hispano-Colonial.

PROSPECTO DEL PRIMER SORTEO que ha de celebrarse en Madrid el dia 25 de Febrero de 1880.

Constarà de 20.000 billetes al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas. — Los premios serán 1.400, importantes 7.500,000 pesetas, distribuyéndose de la manera siguiente:

Premios	obio 9 , g in	Pe
1 1 2 5 10 1.373	de de de de de 125.000 de 25.000 de 25.000 aproximacio-	750.000 500.000 250.000 250.000 250.000 250.000 3.432.500
	nes de 25.000 para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 1.500 000 pe- setas	continues y Samulai Carines des Si Carines des Si Coral y Percal
2	idem. idem de 200.000 para los números anterior y pos- terior al de 750 000 pets. idem, idem de	400.000
50 - 50 - 50	13,750 para los números anterior y pos- terior al de 500 000 pets	construction of the second

Hay billetes de venta en la Administracion de Loterias de esta Capital, calle del Mercado, núm. 74.

7.300.000

4.400

Clavijo.

El dia 2 de Febrero del corriente ano se venderán en público remate ante este Ayuntamiento, un fuelle de fragua, un yunque y dos martillos.

El que quiera interesarse en el remate, puede acudir dicho dia á las diez de la mañana á la Casa Consisto-

rial de Clavijo. Clavijo 15 de Enero de 1880.—El Alcalde, Juan Guierrez.

Imprenta de A.Ortoneda.